

**IQUIQUE, 25 de Julio de 2022.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0737-22.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, DE 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior y la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Resolución N°7 de 2019, y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°2041, de 03 de octubre de 2018, que aprueba el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat y sus modificaciones aprobadas mediante el Decreto Exento N°719, y el Decreto Exento N° 811 ambos de 2021, el Decreto TRA 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos los últimos de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios el implementar políticas de apoyo para el bienestar, calidad de vida y la formación integral de sus estudiantes, para así promover el desarrollo integral y contribuir a un buen desempeño en lo académico, otorgando servicios de apoyo, específicamente becas de asistencia.

c .- Que, el Decreto Exento N°2041, de 03 de octubre de 2018, fija el texto Refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat. Dicho reglamento fue modificado por Decreto Exento N°719 de fecha 30 de abril de 2021, el que modificó el Artículo 3° y 4°, relativo a las becas de asistencia que otorga la Universidad Arturo Prat, indicando que la Beca de Apoyo Económico Estudiantil, comprende el Beneficio de Residencia y Beneficio Apoyo Madre/Padre. Posteriormente dicho reglamento fue modificado nuevamente por Decreto Exento N°811 de fecha 26 de mayo de 2021, el que incorporó, al final de su articulado, un Artículo Transitorio donde se establece el otorgamiento de la Beca de Mantención Deportista Extranjero, con sus requisitos y montos, eliminando además las letras c) y d) de los

requisitos de la Beca Mérito Académico PSU, contenidos en el artículo 14° del Reglamento.

d .- Que, el Texto Refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, sancionado administrativamente a través del Decreto Exento N°2041, de 03 de octubre de 2018, modificado por el Decreto Exento N°719, y por Decreto Exento N° 811 ambos de 2021, regula en su Título II, la entrega de Becas de Asistencia, el que en su artículo 4 letra a, contempla la Beca de Almuerzo, estableciendo los documentos, procedencia, requisitos, forma, período de entrega y procedimiento mediante el cual se materializará la entrega de dicho beneficio.

e .- Que, hasta el año 2019, el beneficio de alimentación contemplado en el artículo 4 letra a, que por este acto se sustituye, se materializaba mediante la entrega de almuerzos que se realizaba en el Casino al interior de esta Casa de Estudios Superiores. De la misma forma se hacía la entrega relativa a complementos alimenticios.

f .- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19), decreto que fue modificado por el Decreto N°52 del Ministerio de Salud de fecha 16 de Diciembre de 2021, prorrogando la vigencia de dicha alerta sanitaria hasta el 31 de marzo de 2022. Igualmente en dicho período el Rector de esta Casa de Estudios Superiores, en su calidad de Jefe del Servicio, y ejerciendo las facultades que le otorga la autonomía universitaria y conforme a los acuerdos adoptados en el Consejo Académico Extraordinario del día 15 de marzo de 2020, buscando velar por la salud de las funcionarias, funcionarios, académicas, académicos y estudiantes de la comunidad universitaria, y a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones inherentes de esta Casa de Estudios, estableció una modalidad flexible de la organización del trabajo, de las funciones y de las actividades en la Universidad Arturo Prat, indicando a su vez los parámetros que la regirían, lo que se concretó en el Decreto Exento N° 0496, de fecha 16 de marzo de 2020.- Todo lo anterior, restringió la movilidad de las personas, casi en su totalidad, situación que se mantuvo durante el periodo académico 2021. Es por todo lo anteriormente dicho que, el año 2020, se toma la decisión de suspender la entrega del beneficio de alimentación en las instalaciones de esta institución, a fin de mantener a resguardo la salud de toda la comunidad universitaria, modificando la forma de entrega del mismo, implementándose la entrega del beneficio de alimentación mediante un aporte económico precargado que se otorga a través de la entrega de una tarjeta electrónica personalizada canjeable por productos alimenticios en la red de puntos de canje (Edenred).

g .- Que, por lo anterior y con el objeto de dar sustento jurídico a las acciones desplegadas por esta Casa de Estudios Superiores y dado que la actual letra a, del artículo 4, del Título II del Decreto Exento N°2041, de 03 de octubre de 2018, que regula la entrega de Beca de Almuerzo, no es posible aplicar de la manera contemplada, y a fin de dar aplicación material a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia que deben regir el actuar de la Administración del Estado, dicho beneficio debe ser sustituido contemplando una nueva letra a, que establezca la manera en que se dará cumplimiento al otorgamiento de un beneficio homologable al estatuido, y que pueda ser otorgado en las actuales condiciones sanitarias que existen en el país y en la institución. Igualmente es necesario considerar la entrega de una ayuda complementaria, consistente en un aporte en dinero, de manera mensual, dirigido a estudiantes con cumplimiento de requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales, aplicándose además como requisito para los beneficiarios, el cumplimiento de los parámetros exigidos para el otorgamiento de la beca de almuerzo modalidad tarjeta y de la tarjeta BAES. Por último, se debe considerar la entrega excepcional, de un aporte en dinero, a estudiantes que se vean afectados por una emergencia o necesidad urgente e imprevista, que pudiere afectar directa o indirectamente el quehacer académico, evaluando los antecedentes que la fundan.

h.- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, y 2° de la Ley N°21.094, atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 de sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985.

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE** el Decreto Exento N° 2041, de fecha 03 de octubre de 2018, modificado por el Decreto Exento N°719, y por Decreto Exento N° 811 ambos de 2021, que aprueba el texto refundido del Reglamento de Becas, en el siguiente sentido:

1. **REEMPLÁZASE** en la letra c. del artículo 3° la frase y **Beneficio Apoyo Madre/Padre** por lo siguiente:  
**, el Beneficio Apoyo Madre/Padre y la Beca Emergencia Asistencial.**
2. **INTRODÚCENSE** las siguientes modificaciones al artículo 4.

**a) SUSTITÚYASE** la letra a. por la siguiente, nueva:

#### **a. Beca de almuerzo**

Consiste en la entrega de un aporte económico que se otorga a través de la entrega de una tarjeta electrónica personalizada canjeable por productos alimenticios en la red de puntos de canje, que contendrá un crédito a favor del beneficiario por una suma mensual, destinada al financiamiento de servicios o productos de alimentación.

Para recibir la Beca de almuerzo, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Contar con matrícula vigente periodo académico respectivo.
- ii. Pertenecer a los siete deciles de hogares de mayor vulnerabilidad del país, según criterios propuestos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y directrices institucionales.
- iii. Realizar el proceso de llenado de formulario online y presentar documentación de respaldo de la situación socioeconómica y psicosocial.
- iv. Encontrarse dentro de la duración formal de la carrera en que se encuentran matriculados.
- v. No poseer título profesional.
- vi. Renovantes deben aprobar el 70% de asignaturas inscritas semestre o año anterior.
- vii. Postulantes deben pertenecer preferentemente a otras comunas de aquella en que se encuentra ubicada la sede a la que asisten, sin perjuicio que podrá otorgarse a quienes vivan en la misma comuna, en cuyo caso se tendrá especial consideración, a los problemas de accesibilidad que afecten al beneficiario respecto de su concurrencia al lugar de estudio.-

El beneficio se otorgará a los estudiantes seleccionados por el plazo de un semestre o año académico, siendo pagado de manera mensual. El cupo de asignación del beneficio dependerá y quedará sujeto a la aprobación presupuestaria del año en curso, indicado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**b) INCORPÓRASE** a continuación de la letra c.2. la siguiente letra c.3., nueva:

**c.3. Beca Emergencia Asistencial:** La beca emergencia asistencial considera la entrega excepcional de un aporte en dinero, a estudiantes que se vean afectados por una emergencia o necesidad urgente e imprevista, que pudiere afectar directa o indirectamente el quehacer académico, previa evaluación de los antecedentes que la fundan.

3. **REEMPLÁZASE** al final del texto la denominación de **Artículo Transitorio**, por **Artículo Primero Transitorio**.

4. **INCORPÓRASE** a continuación del artículo primero transitorio uno nuevo, del siguiente tenor:

#### **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO**

La Universidad Arturo Prat concederá la Beca de Manutención Complementaria, la que consiste en la entrega de un aporte en dinero, de manera mensual, cuyo monto será decretado al inicio del período académico respectivo.

El beneficio está dirigido a estudiantes con cumplimiento de requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales, que actualmente sean beneficiarios y cumplan con los requisitos para ser acceder a la tarjeta BAES, entregada por Mineduc y administrada por Junaeb o por quien se encuentre otorgándola, y para quienes actualmente sean beneficiarios y que cumplan con los requisitos de la beca establecida en el artículo 4 letra a. del presente reglamento.

El beneficio se otorgará a los estudiantes seleccionados por el plazo de un semestre o año académico pagado de manera mensual. El cupo de asignación del beneficio dependerá y quedará sujeto a la aprobación presupuestaria del año en curso, indicado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para recibir la beca:

- i. Contar con matrícula vigente periodo académico respectivo.
- ii. Pertenecer a los siete deciles de hogares de mayor vulnerabilidad del país, según criterios propuestos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y directrices institucionales.
- iii. Realizar el proceso de llenado de formulario online y presentar documentación de respaldo de la situación socioeconómica y psicosocial.
- iv. Encontrarse dentro de la duración formal de carrera en que se encuentran matriculados.
- v. No poseer título profesional.
- vi. Renovantes deben aprobar el 70% de asignaturas inscritas semestre o año anterior.
- vii. Postulantes deben pertenecer preferentemente a otras comunas de aquella en que se encuentra ubicada la sede a la que asisten, sin perjuicio que podrá otorgarse a quienes vivan en la misma comuna, en cuyo caso se tendrá especial consideración, a los problemas de accesibilidad que afecten al beneficiario respecto de su concurrencia al lugar de estudio.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo no modificado expresamente por el presente Decreto Exento, continuarán vigentes las demás disposiciones del Decreto Exento N°2041, de 03 de octubre de 2018, que aprueba el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, así como sus modificaciones aprobadas mediante el Decreto Exento N°719, y el Decreto Exento N° 811 ambos de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE** en los sitios web institucionales que correspondan, y dese la más amplia difusión al presente decreto exento.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

<b>CURSADO</b> CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 25/07/2022



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	25-07-2022 19:20 CDT: 2022fabcc55f3cf59234f1
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	25-07-2022 19:36 CDT: 2022fabcc55f3cf59234f2
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	25-07-2022 20:55 CDT: 2022fabcc55f3cf59234f3

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>